

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011

118 MAY 11

"Por la cual se declaran áreas arqueológicas protegidas del Valle Alto del río Checua, Mogna y La Salina y sus áreas de influencia en el Municipio de Nemocón, Cundinamarca, y se aprueba el plan de manejo arqueológico correspondiente"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 del 2008, el decreto-ley 2667 de 1999, el decreto 833 de 2002 y los artículos 55, 56, 57 y 60 del Decreto 763 del 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 2007, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, otorga al ICANH la competencia legal en todo el territorio nacional con respecto al patrimonio arqueológico.

Que el inciso 5o del artículo 6 de la Ley 397 de 2007, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, concordante con los numerales 4o y 5o del artículo 55 del decreto 763 de 2009, da competencia al ICANH para declarar Áreas Arqueológicas Protegidas y sus Áreas de Influencia, así como para aprobar los Planes de Manejo Arqueológico para las Áreas Arqueológicas Protegidas.

Que el inciso 2o del numeral 1.4 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7o de la Ley 1185 de 2008, concordante con el numeral 8º del artículo 55 del decreto 763 de 2009, reitera que es competencia del ICANH aprobar los Planes de Manejo Arqueológico cuando se efectúen declaratorias de las áreas protegidas de las que habla el artículo 6º de esa misma Ley.

Que en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 56 del decreto 793 de 2009, la

Señor

Alcaldía Municipal de Nemocón, Cundinamarca, en su calidad de entidad territorial, solicitó al ICANH la declaratoria de áreas arqueológicas protegidas en dicho municipio y, en consecuencia, adjuntó un Plan de Manejo Arqueológico elaborado con el apoyo de la Universidad Nacional de Colombia. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, la Alcaldía Municipal de Nemocón socializó el Plan de Manejo Arqueológico presentado ante el ICANH.

Que en el municipio de Nemocón está probada la existencia de antiquísimas huellas de actividades humanas del pasado – tales como lugares de asentamiento, enterramiento, espacios rituales, talleres de producción de herramientas asociadas a la cacería, y áreas de explotación de sal -, resultando importante para el Estado colombiano su protección a la luz de lo previsto en los artículos 68 y 72 de la Constitución Política.

Que en el municipio de Nemocón resaltan por su especial significación para el patrimonio arqueológico, el Valle del Alto Río Checua y los lugares conocidos como Mogua y Las Salinas, en donde existen evidencias de asentamientos de comunidades cazadoras y recolectoras que datan de más de 9.000 años de antigüedad, así como de sociedades sedentarias que datan de entre 2000 y 1500 años de antigüedad, cuya protección, divulgación e investigación resultan significativos para el desarrollo de los fines previstos en los artículos 1º y 2º de la Carta Política y que constituyen un testimonio histórico de los procesos culturales y ambientales que han tenido lugar en lo que hoy constituye el territorio de la Nación.

RESUELVE

ARTICULO 1o. –DECLARATORIA DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA DEL VALLE DEL ALTO RÍO CHECUA. Declarar Área Arqueológica Protegida la porción del territorio nacional ubicada en el municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, comprendida en el siguiente polígono, de acuerdo con el sistema de Coordenadas Geográficas origen WGS84 (Latitud Norte, Longitud Oeste):

N5° 07' 26.2" W73° 51' 13.2"
N5° 07' 22.5" W73° 51' 26.6"
N5° 07' 36.1" W73° 51' 48.8"
N5° 07' 55.3" W73° 52' 06.9"
N5° 07' 21.7" W73° 52' 24.9"
N5° 07' 11.2" W73° 52' 40.9"
N5° 07' 16.2" W73° 53' 01.5"
N5° 07' 41.2" W73° 53' 06.7"
N5° 08' 38.6" W73° 52' 59.2"
N5° 08' 57.7" W73° 52' 43.8"
N5° 08' 55.8" W73° 52' 04.4"
N5° 08' 37.8" W73° 51' 35.5"
N5° 08' 35.0" W73° 51' 19.7"

97

U. A. C.

N5° 08' 44.6" W73° 51' 04.6"
N5° 08' 36.5" W73° 50' 51.7"
N5° 07' 46.9" W73° 51' 16.1"
N5° 07' 26.2" W73° 51' 13.2"

Parágrafo: El Área Arqueológica Protegida declarada en el presente artículo se denominará "Área Arqueológica Protegida del Valle Alto del Río Checua"

ARTICULO 20. – ÁREA DE INFLUENCIA DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA DEL VALLE ALTO DEL RÍO CHECUA. Declarar Área de Influencia del Área Arqueológica Protegida del Valle del Alto Río Checua la porción del territorio nacional ubicada en el municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, comprendida en el siguiente polígono, de acuerdo con el sistema de Coordenadas Geográficas origen WGS84 (Latitud Norte, Longitud Oeste):

N5° 08' 19.5" W73° 53' 18.7"
N5° 08' 51.6" W73° 53' 14.9"
N5° 09' 11.3" W73° 53' 00.4"
N5° 09' 02.0" W73° 52' 47.2"
N5° 09' 08.8" W73° 52' 30.2"
N5° 09' 08.1" W73° 52' 06.2"
N5° 09' 02.0" W73° 52' 00.0"
N5° 08' 57.3" W73° 51' 59.4"
N5° 08' 44.9" W73° 51' 40.4"
N5° 08' 39.4" W73° 51' 22.5"
N5° 09' 05.3" W73° 51' 24.0"
N5° 09' 05.5" W73° 50' 47.7"
N5° 08' 38.7" W73° 50' 45.9"
N5° 08' 06.3" W73° 50' 39.5"
N5° 07' 39.8" W73° 51' 13.4"
N5° 07' 26.8" W73° 51' 11.2"
N5° 07' 20.6" W73° 51' 02.3"
N5° 07' 01.8" W73° 51' 20.8"
N5° 07' 09.9" W73° 52' 03.0"
N5° 06' 43.1" W73° 52' 15.1"
N5° 06' 38.2" W73° 52' 25.9"
N5° 06' 58.9" W73° 53' 07.1"
N5° 07' 15.0" W73° 53' 21.9"
N5° 07' 49.6" W73° 53' 28.0"
N5° 08' 19.5" W73° 53' 18.7"

ARTICULO 30. –DECLARATORIA DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA DE MOGUA. Declarar Área Arqueológica Protegida la porción del territorio nacional ubicada en el municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, comprendida en el siguiente

1

polígono, de acuerdo con el sistema de Coordenadas Geográficas origen WGS84 (Latitud Norte, Longitud Oeste):

N5° 05'32.0" W73° 50' 18.5"
N5° 05'16.0" W73° 50' 29.0"
N5° 05'24.0" W73° 50' 52.1"
N5° 05'47.5" W73° 51' 15.7"
N5° 06'25.5" W73° 51' 23.4"
N5° 06'37.2" W73° 51' 18.7"
N5° 06'36.6" W73° 51' 01.5"
N5° 06'40.9" W73° 50' 46.7"
N5° 06'25.7" W73° 50' 28.9"
N5° 05'40.4" W73° 50' 34.8"
N5° 05'32.0" W73° 50' 18.5"

Parágrafo: El Área Arqueológica Protegida declarada en el presente artículo se denominará "Área Arqueológica Protegida de Mogua".

ARTICULO 4o. – ÁREA DE INFLUENCIA DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA DE MOGUA. Declarar Área de Influencia del Área Arqueológica Protegida de Mogua la porción del territorio nacional ubicada en el municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, comprendida en el siguiente polígono, de acuerdo con el sistema de Coordenadas Geográficas origen WGS84 (Latitud Norte, Longitud Oeste):

N5° 05'05.5" W73° 50' 24.4"
N5° 05'34.6" W73° 51' 36.1"
N5° 06'27.4" W73° 51' 50.2"
N5° 06'43.8" W73° 51' 45.5"
N5° 06'56.3" W73° 51' 01.1"
N5° 06'32.8" W73° 50' 35.0"
N5° 06'28.2" W73° 50' 26.1"
N5° 06'18.6" W73° 50' 15.3"
N5° 05'32.3" W73° 50' 14.5"
N5° 05'06.4" W73° 50' 23.8"
N5° 05'05.5" W73° 50' 24.4"

ARTICULO 5o. –DECLARATORIA DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA LA SALINA. Declarar Área Arqueológica Protegida la porción del territorio nacional ubicada en el municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, comprendida en el siguiente polígono, de acuerdo con el sistema de Coordenadas Geográficas origen WGS84 (Latitud Norte, Longitud Oeste):

N5° 03'29.2" W73° 52' 09.2"
N5° 03'29.2" W73° 52' 09.2"

96

N5° 03'31.4" W73° 52' 20.2"
N5° 03'32.8" W73° 52' 22.4"
N5° 03'46.2" W73° 52' 32.5"
N5° 03'49.1" W73° 52' 32.5"
N5° 03'55.9" W73° 52' 26.7"
N5° 03'56.0" W73° 51' 56.3"
N5° 03'54.4" W73° 51' 55.0"
N5° 03'43.4" W73° 51' 56.1"
N5° 03'29.2" W73° 52' 09.2"

Parágrafo: El Área Arqueológica Protegida declarada en el presente artículo se denominará "Área Arqueológica Protegida La Salina".

ARTICULO 60. – ÁREA DE INFLUENCIA DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA LA SALINA. Declarar Área de Influencia del Área Arqueológica Protegida de La Salina la porción del territorio nacional ubicada en el municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, comprendida en el siguiente polígono, de acuerdo con el sistema de Coordenadas Geográficas origen WGS84 (Latitud Norte, Longitud Oeste):

N5° 03'07.2" W73° 52' 02.3"
N5° 03'09.3" W73° 52' 17.1"
N5° 03'26.0" W73° 52' 32.6"
N5° 03'38.1" W73° 52' 39.4"
N5° 03'51.1" W73° 52' 40.6"
N5° 04'10.2" W73° 52' 25.7"
N5° 04'05.3" W73° 52' 08.6"
N5° 04'16.8" W73° 51' 56.8"
N5° 03'58.3" W73° 51' 42.4"
N5° 04'07.2" W73° 51' 31.0"
N5° 04'08.9" W73° 51' 22.8"
N5° 03'56.2" W73° 51' 31.6"
N5° 03'30.7" W73° 51' 57.3"
N5° 03'10.3" W73° 51' 50.2"
N5° 03'06.8" W73° 52' 01.6"
N5° 03'07.2" W73° 52' 02.3"

ARTICULO 70. – APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO PARA LAS ÁREAS ARQUEOLÓGICAS PROTEGIDAS DEL VALLE ALTO DEL RÍO CHECUA, MOGUA Y LA SALINA. Aprobar el Plan de Manejo Arqueológico presentado por la Alcaldía Municipal de Nemocón, con apoyo de la Universidad Nacional de Colombia, para las Áreas Arqueológicas Protegidas del Valle Alto del Río Checua, Mogua y La Salina. En consecuencia, acoger, de acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del numeral 1.4 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad allí previstos.

1.1

67

C I C

ARTÍCULO 8o. – DETERMINACIÓN DE NIVELES DE INTERVENCIÓN EN LAS ÁREAS ARQUEOLÓGICAS PROTEGIDAS DENOMINADAS VALLE DEL ALTO RÍO CHECUA, MOGUA Y LA SALINA. De acuerdo con lo aprobado en el Plan de Manejo Arqueológico y en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 3º del artículo 56 del decreto 763 de 2009, se determinan como niveles de intervención para las áreas arqueológicas protegidas del Valle Alto del Río Checua, Mogua y La Salina, los siguientes:

1. Intervenciones prohibidas:

- 1.1. Proyectos, obras o actividades de infraestructura o explotación de recursos naturales de carácter concentrado tales como construcción de urbanizaciones o parcelaciones, establecimiento de rellenos sanitarios, canteras, minas, embalses o hidroeléctricas, que impliquen excavaciones, remociones de suelo o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los contextos arqueológicos o altere el paisaje cultural.
- 1.2. Proyectos, obras o actividades de infraestructura de carácter lineal o puntual tales como construcción de vías, instalación de redes eléctricas de alta tensión o de transporte de hidrocarburos y antenas de telecomunicaciones que impliquen excavaciones, remociones de suelo o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los contextos arqueológicos o altere el paisaje cultural.
- 1.3. Labores de agricultura mecanizada, cultivos industriales de flores y obras asociadas al establecimiento de sistemas de riego que impliquen excavaciones, remociones de suelo o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los contextos arqueológicos o altere el paisaje cultural.
- 1.4. Actividades masivas de recreación y turismo

2. Intervenciones permitidas

- 2.1 Actividades de agricultura tradicional no mecanizada y pastoreo.
 - 2.2 Actividades de construcción y/o adecuación de vivienda campesina.
 - 2.3 Intervenciones en desarrollo de investigaciones de carácter arqueológico que impliquen actividades de prospección, excavación o restauración
 - 2.4 Acciones de restauración ecológica y conservación de suelos.
 - 2.5 Recreación y Turismo cultural y ecológico de bajo impacto.
- /

010

Parágrafo. En todo caso, el desarrollo de las intervenciones permitidas se hará sin detrimento de las exigencias legales y procedimientos técnicos que aplican para el desarrollo de intervenciones sobre el patrimonio arqueológico y la atención de hallazgos fortuitos, previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y en sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 9o. – DETERMINACIÓN DE NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE LAS ÁREAS ARQUEOLÓGICAS PROTEGIDAS DENOMINADAS VALLE DEL ALTO RÍO CHECUA, MOGUA Y LA SALINA. De acuerdo con lo aprobado en el Plan de Manejo Arqueológico y en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 56 del decreto 763 de 2009, se determinan como niveles de intervención para las áreas de influencia de las áreas arqueológicas protegidas de Valle Alto del Río Checua , Mogua y la Salina, los siguientes:

1. Intervenciones prohibidas

1.1 1.1 Proyectos, obras o actividades de infraestructura o explotación de recursos naturales de carácter concentrado tales como construcción de urbanizaciones o parcelaciones, establecimiento de rellenos sanitarios, canteras, minas, embalses o hidroeléctricas, que impliquen excavaciones, remociones de suelo o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los contextos arqueológicos o altere el paisaje cultural.

2 Intervenciones Permitidas

2.1 Proyectos, obras o actividades de infraestructura o explotación de recursos naturales de carácter lineal o puntual tales como construcción de vías, instalación de redes eléctricas de alta tensión o de transporte de hidrocarburos y antenas de telecomunicaciones

2.2 Labores de agricultura mecanizada, cultivos industriales de flores y obras asociadas al establecimiento de sistemas de riego

2.3 Actividades masivas de recreación y turismo

2.4 Actividades de agricultura tradicional no mecanizada y pastoreo.

2.5 Actividades de construcción y/o adecuación de vivienda campesina.

2.6 Intervenciones en desarrollo de investigaciones de carácter arqueológico que impliquen actividades de prospección, excavación o restauración, cuando se cumpla previamente con todas las exigencias legales para tal efecto.

2.7 Acciones de restauración ecológica y conservación de suelos.

11

2.8 Recreación y Turismo cultural y ecológico de bajo impacto.

Parágrafo 1. En el caso del área de influencia correspondiente al área arqueológica protegida de la Salina, también es un nivel de intervención permitido la construcción de vivienda urbana de acuerdo con las normas estipuladas en el POT del municipio de Nemocón para el área de planificación urbana-Salinas.

Parágrafo 2. En todo caso, el desarrollo de las intervenciones permitidas se hará sin detrimento de las exigencias legales y procedimientos técnicos que aplican para el desarrollo de intervenciones sobre el patrimonio arqueológico y la atención de hallazgos fortuitos, previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y en sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 10o. – INCORPORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO DE LAS ÁREAS ARQUEOLÓGICAS PROTEGIDAS DENOMINADAS VALLE DEL ALTO RÍO CHECUA, MOGUA Y LA SALINA EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN. De acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997, el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el 7º de la Ley 1185 de 2008, y el artículo 59 del decreto 763 de 2009 se conmina al municipio de Nemocón para que incorpore el Plan de Manejo Arqueológico de las Áreas Arqueológicas Protegidas del Valle del Alto Río Checua, Mogua y La Salina a su Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 11º. – INCORPORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO DE LAS ÁREAS ARQUEOLÓGICAS PROTEGIDAS DENOMINADAS VALLE DEL ALTO RÍO CHECUA, MOGUA Y LA SALINA EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el 7º de la Ley 1185 de 2008, y el artículo 59 del decreto 763 de 2009 se conmina al municipio de Nemocón para que incorpore en los folios de matrícula inmobiliaria las anotaciones correspondientes a la existencia del Plan de Manejo Arqueológico en los predios cubiertos por la declaratoria de las áreas Arqueológicas Protegidas del Valle del Alto Río Checua, Mogua y La Salina y sus áreas de influencia.

ARTÍCULO 12o. – PREVALENCIA DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO. En las áreas declaradas, por ser norma especial, esta resolución prevalece en su aplicación sobre cualquier norma que le sea contraria, así como sobre las normas y disposiciones generales sobre el ordenamiento urbano vigente en el municipio de Nemecón, mientras se surte el trámite de la incorporación del Plan de Manejo Arqueológico al POT.

ARTÍCULO 13º. SOSTENIBILIDAD DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO. Para garantizar la aplicación y sostenibilidad del Plan de Manejo Arqueológico de las Areas Arqueológicas Protegidas del Valle del Alto Río Checua, Mogua y La Salina, el Municipio de

Nemocón dispondrá en su Plan de Desarrollo Anual como mínimo los recursos presupuestales necesarios para desarrollar las actividades de protección, divulgación y valoración previstas en dicho Plan de Manejo. Adicionalmente, podrá gestionar recursos financieros provenientes de entidades públicas y privadas para ser orientadas a esas mismas actividades y aquellas relativas a la investigación y restauración de bienes arqueológicos.

ARTÍCULO 14o. – INTERPRETACIÓN DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO.

Las dificultades interpretativas que surjan con ocasión de la implementación del Plan de Manejo Arqueológico de las Áreas Arqueológicas Protegidas del Valle del Alto Río Checua, Mogua y La Salina, así como en relación con los niveles de intervención permitidos mediante la presente resolución, serán resueltas por el ICANH.

ARTÍCULO 15o. – VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO.

El Plan de Manejo Arqueológico de las Áreas Arqueológicas Protegidas del Valle del Alto Río Checua, Mogua y La Salina, tendrá una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución. Al término de dicho plazo, el Municipio de Nemocón deberá actualizar el Plan de Manejo por una vigencia igual o superior a la inicial, basado en estudios técnicos que la sustenten, debidamente avalados por el ICANH, en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio arqueológico y, en especial, lo previsto en el artículo 56 del decreto 763 de 2009.

Parágrafo. En todo caso, el vencimiento de la vigencia del Plan de Manejo Arqueológico no implica que la presente declaratoria caduque. La revocatoria de la declaratoria sólo podrá hacerse por parte del ICANH, mediando consideraciones científicas y técnicas acerca de la pérdida de los valores de los bienes arqueológicos que llevaron a efectuarla.

ARTÍCULO 16o. – INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Ante cualquier duda que pudiere surgir en relación con la interpretación de la delimitación de las áreas arqueológicas protegidas y sus zonas de influencia declaradas mediante la presente resolución, o sobre las medidas de manejo que la misma determina, deberá acudirse para su interpretación al mapa anexo a este acto administrativo y al Plan de Manejo Arqueológico aprobado.

ARTÍCULO 17o. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.


DIEGO HERRERA GÓMEZ
Director General

5.